

Resolución No. 020-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Jorge Luis Dubon Portillo** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO S. de R.L.** contra la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito, que en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), fue notificada personalmente de la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), la señora **Teresa Leiva** en su condición de propietaria de la Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO S. de R.L.**

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), la Inspección General del Trabajo dio por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Jorge Luis Dubon Portillo** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO S. de R.L.** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para que conociera del presente Recurso.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha siete (07) de agosto del año dos mil quince (2015), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Jorge Luis Dubon Portillo** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO S. de R.L.** ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a los señores **Selvin Leonel Cardoza, Inza Isabel Escalante** y otros empleados de la Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO S. de R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (06) días concedidos a los señores **Selvin Leonel Cardoza, Inza Isabel Escalante** y otros empleados de la Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO S. de R.L.** ordenando en el mismo auto la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de noviembre del año dos mil quince (2015), esta Secretaría de Estado declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos para presentar pruebas, mismas que fueron decretadas en providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen número 696/DSL/2015 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015), siendo del criterio que se declare SIN LUGAR El Recurso de Apelación en virtud de no haber acreditado fehacientemente lo relacionado con el Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que todo patrono que ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, esta obligado a tener un Reglamento de Trabajo y que esté aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Artículo 88 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al argumento de haberse violentado el derecho de defensa y solicitar que se deje sin valor y efecto la Resolución recurrida, en virtud que la Gerente General y representante legal es la señora **Teresa Leiva Amaya** no así la señora **Cinthia Muñoz** como propietario de la Sociedad Mercantil Mercado del Plástico, alegato que no es procedente en el presente asunto, ya que desde el momento que el Apoderado Legal de la empresa hace uso y manifestación expresa en el Recurso de Apelación, en nombre de su representada de los actos y hechos que fueron notificados, la Resolución surte todos sus efectos legales y con lo cual está haciendo uso de su derecho de defensa tal como lo establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 88, 620, 625 del Código de Trabajo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Jorge Luis Dubon Portillo** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO** contra la Resolución dictada por Inspección General del Trabajo en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil quince (2015), mediante la cual se le impone la Sanción Pecuniaria por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00)** al Centro de Trabajo denominado Sociedad Mercantil **MERCADO DEL PLASTICO S. de R.L.- SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho, **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

